



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CONTRATO PEDIDO DE BIENES No. CP/016/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA ARGUZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO GALVEZ GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “OPERAGUA”

A. Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

B. Su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

C. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

D. Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

E. Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su

Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

F. Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

II.- DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, mediante instrumento nueve mil doscientos veinte de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. David Mayen Rocha, Titular de la Notaría Pública número uno de Zumpango de Ocampo, Estado de México.

B. Tiene como Representante Legal a la C. SERGIO GÁLVEZ GUZMÁN, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en los términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el Instrumento Notarial número cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos de fecha nueve de mayo de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Lilliana Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, manifestando que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultada para celebrar este acuerdo de voluntades y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

C. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [redacted] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

D. Tiene como actividad preponderante: Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales.

E. Su domicilio fiscal se ubica en [redacted].

F. Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar los servicios contratados.

G. Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

H. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III.- DE “LAS PARTES”

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

1 Fecha: 01/09/2020
2 Área : Depto. Adquisiciones
3 Información Confidencial
4 Fundamento legal: Artículo 143 y 149 de LTAIPEM, y el punto 4 del Acuerdo de Versión Pública No. CT/SO/10/03/2020 del 1º de 01/09/2020



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



B. Que conocen el contenido y alcance que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a realizar el servicio de arrendamiento de tracto camión y grúa de 80 toneladas, a "OPERAGUA" a través del presente contrato pedido sujetándose a las condiciones de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- COSTO TOTAL DEL SERVICIO.- El pago del servicio se realizara en la forma y el plazo indicado en este instrumento por un monto total de \$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato pedido.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente contrato pedido se pague a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente a la conclusión de los servicios previa recepción y aceptación de la factura, debiendo llevar el Visto Bueno del Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato pedido, es por periodo comprendido del 19 de junio de 2020 al 19 de julio de 2020.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA. El servicio de arrendamiento objeto del presente contrato pedido, deberá ser por tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la firma del presente.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por prestado el servicio. El servidor público facultado para recibir el servicio será el C. José Genaro Olguín Castro Jefe de Departamento de

Mantenimiento y Drenaje, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá de apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin incluir el Impuesto Valor Agregado.

GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. Se exceptúa de otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la garantía de defectos y vicios ocultos en apego a los artículos 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin incluir el Impuesto Valor Agregado.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato pedido sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por los artículos 68 Y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurran razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlo



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



- administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.
- 3. Que se encuentre inhabilitado “EL PRESTADOR DE SERVICIO” en el desempeño para el cual se contrata.
- 4. Que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
- 5. La negligencia en las actividades que realice “EL PRESTADOR DE SERVICIO” relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 6. Que, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” entregue en malas condiciones los servicios contratados.
- 7. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 8. Por cualquier otra causa imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato pedido, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a “OPERAGUA” que llegue a conocimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y/o de su personal como consecuencia de este contrato pedido. La documentación proporcionada por “OPERAGUA” a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato pedido, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” para la ejecución de los servicios objeto de este contrato pedido, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato pedido, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración I inciso F y el Indicado en la Declaración II inciso E de este contrato pedido.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” renuncia al

fueo que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato pedido y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el diecinueve de junio de dos mil veinte.

PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. JOSÉ GENARO CASTRO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GUZMÁN
DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA ARGUZ S.A. DE C.V.,

